

ya nos ocupamos en un número anterior.

Dich así la sentencia:

“Zacatecas. Agosto 19 de 1901.
—Vistas las anteriores diligencias instruidas de parte y considerando: que los conceptos contenidos en el remitido que se publicó en el periódico intitulado “El Centinela,” uno de cuyos ejemplares corre agregado á estas actuaciones, remitido que aparece subscrito por Enrique Pérez Rul, no importan jurídicamente hablando el delito de difamación que se imputa á su autor, *toda vez que no consta que haya habido intención dolosa al hacer esa publicación, sino antes bien se desprenden indicios de que se haya tenido en cuenta el interés público, caso no penado conforme lo determina el artículo 648 fracción 2ª del Código Penal, puesto que de ser ciertos los hechos narrados en esa publicación, se hubiera infringido el artículo 4º de la ley de 14 de Diciembre de 1874, y más aún, al hablar la ley de instrucción pública de fecha 24 de Diciembre de 1891 de las causas de destitución, preceptúa en la fracción 4ª del artículo 69 como una de ellas, la de enseñar á los alumnos doctrinas ó prácticas de cualquier culto, todo lo que hace suponer racionalmente que Pérez Rul, no se propuso más que procurar por ese medio, evitar la infracción de las citadas leyes, porque según informes recibidos como dice, de varios alumnos de la Escuela Normal para profesores, había cometido su Director una violación legal al aconsejarles que no desistieran de sus ideas y sentimientos religiosos, porque ningún menoscabo sufría el catolicismo con que dos ó tres de sus ministros cometieran faltas, debiendo hacer idéntica apreciación por cuanto á las demás ideas que contiene dicho remitido; en esa virtud, y no existiendo en concepto del subscrito delito alguno que perseguir, con fundamento del artículo 253 de la ley de 30 de Noviembre de 1855, es de sobreerse y es sobreerse en esta*

averiguación la que se remitirá al Superior para su revisión.—Notifíquese. El Juez 5º de lo criminal lo decretó. Damos fe.—J. Espejo.—Asistencia.—Claro Correa.—A.—Francisco M. Villegas. Rúbricas”

Es notable la sentencia anterior, tanto porque el Sr. Juez Espejo demuestra su erudición y sanos principios legales, como porque rompe con este suero medio político de abyección y servilismo en que muchos jueces venales tuercen la ley, ya por temor á la pérdida de la protección del gobernante tiránico, lo que los reduciría á la miseria por su incapacidad intelectual, ya por prestar pestilentes servicios políticos que los eleve á puestos superiores que no pueden conquistar ni por su honradez, ni por su talento.

Felicitemos cordialmente al Sr. Lic. Espejo por su honorabilidad, independencia y saber, y deseáramos que tuviera muchos imitadores, para la vindicación del periodismo, que atraviesa en nuestra República, por una situación precaria á que lo han reducido los despotas.

Sabemos que la torpeza de Journée apeló de ese notable fallo. Ojalá que el Supremo Tribunal de Zacatecas, dé otro escarmiento á ese clerical Director.

Nuestros plácemes á nuestro querido y valiente colega *El Centinela*, deseándole no desmaye en su noble misión liberal.

Excitativa Importante.

Nos agrada, como debe agradar al público sensato, que los funcionarios públicos se preocupen noble y honradamente de los intereses generales y pongan su actividad al servicio de esos intereses. Un ejemplo de esa naturaleza es raro en esta época de medro personal y

